

SECRETARIA: Palmira, 31 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Labina García González C.C. N° 31.142.188
Demandados: Herederos Indeterminados del Jaime González Calderón (q.e.p.d.) y Personas Inciertas
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00071-00

Estando el proceso a despacho, se hace necesario tomar una medida de saneamiento frente al auto de fecha 11 de agosto de 2023, toda vez que se omitió designar curador ad litem a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS **que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir**, las cuales fueron debidamente emplazadas de conformidad con los artículos 375 numeral 7 del Código General del Proceso y publicado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia¹, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso alguno de los emplazados aduciendo tal calidad, por tanto, se procederá a designar Curador Ad Litem en la forma como lo establece el artículo 48-7 *ibidem*, con quien se surtirá la notificación, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108.

De igual modo se fijará una suma a título de gastos, por su actuación en este proceso, a cargo de la parte actora, pagadera una vez notificada de la presente designación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (la) abogado (a) **LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO**, para que ejerza cargo de Curador Ad-Litem de los EMPLAZADOS a saber: PERSONAS INCIERTAS

¹ Ítem 39 *ibidem*.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00071-00
Auto designa curador ad-lítem.

E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, a quien se le fija a título de gastos, la suma única de **\$400.000** por su actuación.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

TERCERO: La curadora designada, una vez acepte el cargo, deberá notificársele del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213/2022, al correo electrónico, a quien se le enviará el **link** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b65ea3ec6afdc347a991091319beda353c16906a4395f07709b06b601fc28be**

Documento generado en 05/09/2023 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>